

Constancia secretarial: treinta y uno (31) de julio de 2020, a despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial suscrito por el apoderado actor, solicitando la terminación por pago dentro del proceso ejecutivo radicado con el n. ° 17001-40-03-011-2019-00631-00.

Consultada la base de datos SIRNA se pudo constatar que el memorial de terminación viene del correo electrónico que el apoderado actor tiene registrado.

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta y uno (31) de julio de (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva instaurada por Martín Alonso Restrepo Salazar contra Carmen Lucía Anzola Ruiz radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00631-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medias cautelares decretadas.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva instaurada por Martín Alonso Restrepo Salazar contra Carmen Lucía Anzola Ruiz

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en el embargo del vehículo placas RFZ473 toda vez que no existe

embargo de remanentes, por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ee79576f45144414213d87befa5ec8bc13f670c00662f735349868c9f5d1a58**

Documento generado en 31/07/2020 11:38:49 a.m.